



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

RESOLUCION DE GERENCIA No. 481-2024-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 26 DIC. 2024

VISTO: El Expediente No. 2442036, promovido por el administrado Telesforo MAMANI MAMANI, por el cual interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia No. 3675-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, a efecto que se declare su nulidad incluyendo las PIT No. 0094103 y 0094104; EL Informe Legal No. 883-2024-AL-GDUAAT-GM/MPMN, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Art. II del Título Preliminar de la Ley No. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en consideración al ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL de fecha 02 de junio del 2024, donde informa la intervención realizada a la persona de Telesforo MAMANI MAMANI, como consecuencia de un accidente de tránsito; que según se tiene, el hecho se produjo en la avenida Simón Bolívar, lugar donde el administrado perdió el control de su vehículo y chocó contra dos arbustos; que por los daños ocasionados el vehículo se llevó al depósito municipal y a su conductor a la Comisaría PNP de Moquegua para las diligencias del caso; al practicarse el examen de dosaje etílico Telesforo MAMANI MAMANI, arroja POSITIVO, lo que dio lugar a la imposición de dos PIT con código M-01 y M-28; debe precisarse que las papeletas de infracción le fue impuesta por personal policial de la Comisaría PNP de Moquegua (Wilber VENTURA AGUILAR). La documentación del presente hecho fue remitida con fecha 05 de junio del 2024.

Que, conforme a la Resolución de Sub Gerencia No. 3675-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 26 de agosto del 2024, resuelve: (1) Declarar IMPROCEDENTE el descargo presentado por el administrado Telesforo MAMANI MAMANI, por extemporáneo; (2) SANCIONAR al administrado con la multa del 100% de la UIT vigente y la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia de conducir en mérito al PIT No. 0094103 con código M-01; (3) Dejar Sin Efecto la PIT No. 0094104 código de infracción M-28; (4) Sobre el plazo para presentar impugnación; (5) Disponer la notificación en su domicilio de Telesforo MAMANI MAMANI.

Que, conforme a los fundamentos de la apelación presentado por el administrado Telesforo MAMANI MAMANI, se tiene diferentes observaciones y vicios en cuanto a las PIT No. 0094103 y 0094104; sobre el particular es de verse que las mismas tienen como fecha de infracción el 03 de junio del 2024, consignándose como hora las 09.07 y 09.10 horas respectivamente, es decir al día siguiente de la intervención policial, lo que nos lleva a determinar que los datos consignados no corresponden a la verdad tomando en consideración la hora de la intervención; por otro lado, respecto al lugar de la infracción se consigna en las PIT la Av. Simón Bolívar - Comisaría PNP de Moquegua, lo cual no determina con exactitud el lugar de la infracción; asimismo, es de verse que en la PIT en la casilla correspondiente a Datos del Testigo, en esta no se consignó a los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



**"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

efectivos policiales que intervinieron, pues en este caso tienen calidad de testigos, está vacío; finalmente, es de observarse que quien impuso las PIT, es el Policía de nombre Wilber VENTURA AGUILAR, quien pertenece a la Comisaria PNP de Moquegua, conforme así mismo lo certifica las PIT; lo que se evidencia la falta de competencia, que se desarrollara más adelante, de igual forma a la verdad materia y debido procedimiento.

Que, en cuanto a la competencia, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo señalado, el TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. 016-2009-MTC, en su Art. No. 07 sobre la Competencia de la Policial Nacional del Perú, nos señala que: *En materia de tránsito terrestre, la Policía Nacional del Perú, a través del efectivo asignado al control del tránsito o al control de carreteras, de conformidad con el presente Reglamento, es competente para:* a) *Garantizar y controlar la libre circulación en las vías públicas del territorio nacional.* b) *Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por los usuarios de la infraestructura vial; así como aplicar las medidas preventivas dispuestas en el presente Reglamento.* c) *Ejercer funciones de control, dirigiendo y vigilando el normal desarrollo del tránsito.* d) *Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, las infracciones previstas en el presente Reglamento.* e) *Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción y medidas preventivas que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana, regional y nacional).* f) *Las demás funciones que se le asigne en el presente Reglamento;* en tal sentido, y de acuerdo al contenido de las papeletas de infracción No. 0094103 y 0094104 con código M-01 y M-28, esta fue impuesta por un efectivo policial de la Comisaria PNP de Moquegua (Wilber VENTURA AGUILAR), determinándose que no es competente para dicho acto administrativo, lo que acarrea la nulidad de las PIT y por consiguiente los demás actos administrativos.

Ahora, teniendo en consideración respecto al fundamento de la fecha de imposición de la PIT y otras observaciones en cuanto a su llenado, es de considerarse que efectivamente no responden a la verdad de la imposición de las PIT; nótese que en cuanto al lugar de la intervención es de observarse que no es precisa, consigna dos lugares; por otro lado con relación a la fecha de imposición, en las PIT se consigna una fecha distinta a la fecha de la detección de la infracción, cuando las PIT por norma, se imponen en el lugar y fecha de la infracción, no al día siguiente; asimismo, estando a lo señalado en los fundamentos de la apelación, resulta y se evidencia una nulidad de las PIT por infringir al Art. No. 10 numeral 1 y 2 (La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias y relativo a la validez del acto administrativo); asimismo y sumado a lo antes descrito, es de verse que las PIT no se ha considerado y llenado la casilla referente a datos del testigo, para el caso los testigos pasarían a ser los efectivos policiales que intervinieron; lo que evidencia una omisión que contradice a lo estipulado en el Art. No. 327 concordante con el Art. 326 del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. 016-2009-MTC; siendo así, que las Papeletas de Infracción al no cumplir con los requisitos legales mínimos para que sea válida, se estaría contraviniendo normas reglamentarias incurriendo en causal de nulidad conforme lo establece el Art. No. 10 numeral 1 Y 2 del TUO de la Ley No. 27444, en concordancia con el Art. No. 3, numeral 1 del TUO de la Ley 2744, relativo a los requisitos de validez de los actos administrativos.

Finalmente, estando a los considerandos de la presente resolución, las Papeletas de Infracción No. 0094103 y 0094104, al estar incurso en las omisiones detectadas, falsedad de la información, violación al RNT (Art. 326 y 327) y falta de competencia, debe declararse fundada la apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia No. 3675-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN; por tanto, la nulidad de la resolución apelada y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

de la PIT; asimismo, todos los actuados que de ella se han desprendido.

Que, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No. 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley No. 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios D.S. 004.2020-MTC; TUO del Reglamento Nacional de Tránsito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias y el Informe Legal No. 883-2024-AL/GDUAAT/GM/MPMN:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA LA APELACION por parte del administrado Telesforo MAMANI MAMANI en contra de la Resolución de la Sub Gerencia No. 3675-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 26 de agosto del 2024, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de la Resolución Gerencial No. 3675-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 26 de agosto del 2024 y todos los demás actuados, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: DECLARAR la nulidad de las Papeletas Infracción al Tránsito No. 0094103 y 0094104, con Código de Infracción M-01 y M.28 de fecha 03 de junio del 2023, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Dar por agotada la vía Administrativa, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la Ley N°. 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de esta entidad, realizar los trámites administrativos conforme a los alcances de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: Notificar la presente Resolución al interesado Telesforo MAMANI MAMANI, en domicilio señalado en su escrito de apelación y transcribir a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad para los fines legales correspondientes

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL